

Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMY MELO
Demandado: STEVEN DAZA
500013110002-2020-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que del Acta de Conciliación de Alimentos No. 00120 del 7 de octubre de 2008 de la Comisaría de Familia de Monterrey ©, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO, y a favor de la señora YEIMY LISET MELO MORALES, progenitores del niño STEVEN ALEJANDRO DAZA MELO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHON FREDY DAZA SALGADO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora YEIMY LISET MELO MORALES la suma de catorce millones doscientos veinticuatro mil treinta y dos pesos moneda legal (\$14.224.032.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Doscientos mil pesos moneda legal (\$200.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2008, dejada de cancelar por el demandado.

2. Un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$1.292.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Un millón trescientos treinta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos moneda legal (\$1.338.924,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta pesos moneda legal (\$1.392.480,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.473.240,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos moneda legal (\$1.532.460,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón seiscientos un mil cuatrocientos doce pesos moneda legal (\$1.601.412,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón seiscientos setenta y cinco mil sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.675.068,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón setecientos noventa y dos mil trescientos veinte pesos moneda legal (\$1.792.320,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.



10. Un millón novecientos diecisiete mil setecientos ochenta pesos moneda legal (\$1.917.780.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Dos millones treinta mil novecientos veintiocho pesos moneda legal (\$2.030.928.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Dos millones ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.152.776.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Un millón quinientos veinte un mil doscientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$1.521.288.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$3.654.545.00), por concepto del valor de las tres mudas de ropa correspondientes a los años del 2008 al 2020, dejados de cancelar por el demandado.

15. Se aclara que para el año 2020 solo se libra mandamiento de pago respecto de las mudas de ropa de los meses de marzo y junio, pues la de septiembre no se ha causado. Igualmente se advierte que no se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de mora ni corrientes, pues tal factor se hace efectivo cuando se liquide el crédito, además en esta clase de asuntos se aplican intereses legales (6.00% anual o 0.5% mensual).



16. Más las cuotas alimentarias, mudas de ropa y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

17. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO o por el canal digital aportado, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado. Se le solicita al demandado aportar la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

18. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

19. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMY MELO
Demandado: STEVEN DAZA
500013110002-2020-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada CAROLINA MORA RAMIREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo informada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMY MELO
Demandado: STEVEN DAZA
500013110002-2020-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

De acuerdo a lo previsto en el num. 9 del art. 593 del C.G.P. y tal como es solicitado, se decreta el embargo y secuestro del **40%** del salario que devengue o llegare a devengar el demandado JHON FREDY DAZA SALGADO como empleado de la empresa Consorcio SFK-OMIA, sede principal ubicada en la CALLE 99 No. 7 A – 77, edificio Advance, of. 503, Bogotá D.C., 3165050741. Oficiese al Gerente o al Tesorero/Pagador de dicha empresa para que proceda a consignar los dineros correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora YEIMY LISET MELO MORALES, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. La medida se limita a la suma de \$28.448.064.00.

Conforme a lo previsto en el num. 10 del art. 593 del C.G.P. se decreta el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro, cuyo titular sea el demandado JHON FREDY DAZA SALGADO, a excepción de que sea cuenta de nómina y respetando los límites de inembargabilidad, en las siguientes entidades bancarias: Bogotá, Popular, Corpbanca, Colombia, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Helm, Multibanca, Colpatria, Occidente, Caja social, Agrario, Davvienda, Av Villas, WWB, Procred, Bancamia, Pichincha, Coomeva, Falabella, Finandina, Santander, Mundo Mujer, Congente y Western Unión. Comuníquese a dichas entidades bancarias para que procedan, dentro de los tres (3) días siguientes, a efectuar la consignación de los dineros respectivos en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora

Proceso: Ejecutivo
Demandante: YEIMY MELO
Demandado: STEVEN DAZA
500013110002-2020-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YEIMY LISET MELO MORALES, so pena de hacerse responsable de dichos valores.
La medida se limita a la suma de \$28.448.064.oo. Ofíciase.

Se ordena igualmente el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cesantías y ahorros programados tenga el demandado señor JHON FREDY DAZA SALGADO en los fondos de cesantías Provenir, Protección y Fondo Nacional de Ahorro. Ofíciase al gerente de dichas entidades para que procedan, dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se efectúe liquidación parcial o total, a efectuar la consignación de los dineros respectivos en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora YEIMY LISET MELO MORALES, so pena de hacerse responsable de dichos valores. La medida se limita a la suma de \$28.448.064.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.